Constancia Secretarial: informo al señor Juez que en data 31 de enero de 2023, la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO, allega memorial a través del cual solicita corregir el Auto Interlocutorio No.0160 de enero 30 de 2023, específicamente lo relacionado con la fecha en que fue proferida un auto referenciado con la providencia. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, marzo 03 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0439

Sevilla - Valle, tres (03) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTÌA.
EJECUTANTE: MARILUZ JIMENEZ CEBALLOS.
EJECUTADO: ALEXANDER HURTADO BELTRAN Y YENNICA FLOREZ RODRIGUEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2016-00199-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Se dispone en la presente oportunidad, esta judicatura, corregir por solicitud de parte la parte resolutiva del Auto Interlocutorio No.0160 de enero 30 de 2023 haciendo uso de la previsión normativa establecida por el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que en la calenda del 31 de enero de esta anualidad la gestora judicial de la parte ejecutante, Dra. LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO, allega memorial a través del cual solicita a este Despacho la corrección del Auto Interlocutorio No.0160 de enero 30 de 2023 mediante el cual se brindó información de títulos de depósito judicial consignados, se requirió a la Policía Nacional informar respecto de la medida cautelar dispuesta por esta judicatura, entre otros ordenamientos dando aplicación a lo rituado por el artículo 286 del Código General del Proceso.

Así las cosas, del análisis de la situación bosquejada por la togada evidencia este director procesal que efectivamente al referenciar, tanto en la parte motiva como en el resuelve de la Providencia Interlocutoria No.0160 de enero 30 de 2023, la providencia mediante el cual se decretó la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario del demandado ALEXANDER HURTADO BELTRAN se citó como Auto Interlocutorio No.986 de julio 26 de 2023, circunstancia evidentemente errónea porque, no solo dicha fecha no ha tenido lugar, sino porque en realidad dicha decisión se promulgó en el año 2016, evidenciándose de esta forma asistirle razón a la memorialista y esta judicatura incurrió en un yerro involuntario el cual exige ser subsanado.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Ahora bien, en aras de corregir el error en la disposición emitida y en virtud a que, si bien, el Juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar una providencia ejecutoriada; no es menos cierto que el error cometido en una providencia, no lo obliga a persistir en el e incurrir en otros, tal como lo comtempla el aforismo jurisprudencial, el cual indica que "los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes", para lo cual es pertinente traer a colación lo preceptuado por el artículo 286 del Código General del Proceso que textualmente dispone:

> **"Articulo 286 Corrección de errores aritméticos y otros**
> Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Consecuentemente con lo anterior, se procederá a corregir el numeral SEGUNDO de la parte resolutiva del Auto Interlocutorio No.0160 de enero 30 de 2023, aclarando que la fecha correcta de emisión de la referida providencia es el **26 de julio de 2016**.

III. DECISIÒN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral **SEGUNDO** la parte resolutiva del **Auto Interlocutorio No. 0160 de enero 30 de 2023**, promulgado por este Operador Judicial, quedando en los siguientes términos:

> *"(…)*
> ***SEGUNDO: REQUERIR** a la Policía Nacional, a través del Jefe de Procedimiento de Embargos Personal Activo de la Dirección General, para que indique a este Despacho las razones por las que no se ha hecho efectiva la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario del demandado ALEXANDER HURTADO BELTRAN, decretada por esta célula judicial a través del Auto Interlocutorio No.986 de julio 26 de 2016 y comunicada mediante Oficio No.1142 de agosto 8 de 2016. **OFICIESE** por Secretaría del Despacho a la entidad referida a efectos de materializar el presente ordenamiento…"*

SEGUNDO: ADVIERTASE que los demás numerales de la parte resolutiva del Auto Interlocutorio No.0160 de enero 30 de 2023 se mantendrán incólumes.

TERCERO: BRINDESE PUBLICIDAD a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 033
DEL 06 DE MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Ca
E-mai **co**

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e36909a6ebc0b8372cbd397981b3d0c3f3ac491ecc0725a92711eb53728bd3**

Documento generado en 03/03/2023 02:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica